



PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2019-00180-00

DEMANDANTE: FREDY ALONSO JAIMES HERRERA

DEMANDADOS: JOSÉ MANUEL GONZALES ECHEVERRÍA, HERSILIA PRADA GONZÁLES y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390. ACEPTA REVOCATORIA RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE

TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe de que El Dr. RAFAEL ANTONIO BARCO DÍAZ allega poder conferido por FREDY ALONSO JAIMES HERRERA y revocatoria de poder al Dr. JAIME SERRANO BARCO, además se aporta fotografía de la valla instalada. Para proveer. Bucaramanga, 4 de abril de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acorde al memorial que antecede, es dable aceptar la revocatoria de poder efectuada por la parte demandante **FREDY ALONSO JAIMES HERRERA**, al profesional del derecho que hasta al momento ha ejercido su representación judicial; y dado que en el mismo acto, se otorga poder especial a un nuevo abogado, procede el Despacho a reconocer personería para actuar al Dr. **RAFAEL ANTONIO BARCO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.368.775 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.376, del C.S. de la J., en los términos del documento reseñado.

De otro lado, y en virtud del requerimiento efectuado en auto que antecede, se avista que el abogado procedió a arrimar fotografías de la valla las cuales no son claras ya que en ellas no se aprecia en su totalidad la descripción y linderos del inmueble objeto del litigio, por lo que deberá aportarlas nuevamente a fin de apreciar si cumplen con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.,

Sin embargo, no dio cumplimiento en lo referente a la citación del acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de la Litis conforme al trámite de los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P, por lo que se **requiere nuevamente a cumplir ese punto**, so pena de dar por terminada la actuación por la figura del desistimiento tácito, conforme a lo sentado en el art. 317 inciso 1° del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder efectuada por **FREDY ALONSO JAIMES HERRERA**, al abogado **JAIME SERRANO BARCO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como abogado de la parte demandante, al abogado **RAFAEL ANTONIO BARCO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.368.775 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.346, del C.S. de la J.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue fotografías claras del inmueble objeto de prescripción, acorde a lo dicho.



CUARTO: OTORGAR el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para acatar lo aquí anotado en relación con la citación del acreedor hipotecario, so pena de aplicar las consecuencias propias del Inciso 1 del art. 317 del C.G.P, DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: LIBRAR por secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser enviado a los correos electrónicos del mandatario interesado rafaelbarco@outlook.com y, a fin de garantizar la debida publicidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4597344c0e3e29544662396a9ef15eb0f8ecc7c4718930b38aca71ce38125d24**

Documento generado en 04/04/2022 06:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>